

Estructura parroquial de la diócesis de Guadix a finales del siglo XVIII:

La reordenación de la Abadía de Baza según el decreto de 9 de mayo de 1788, en el Obispado de Fray Bernardo Lorca*.

Antonio CONTRERAS RAYA

Siguiendo la circular de la Real Cámara de 1769 que trata de la erección en curatos propios y perpetuos los nutuales del Obispado, el Obispo de Guadix va a aplicar esta normativa por el decreto de erección de 9 de mayo de 1788 cuyo campo de actuación será la llamada Abadía de Baza, para después aplicarla al resto del Obispado por decreto de 18 de mayo de 1790, por lo que la reordenación de la Abadía de Baza parece tener un carácter experimental*.

La erección, específica el decreto, se realiza siguiendo las órdenes de la Cámara de Castilla en virtud del Patronato Real que S.M. tiene sobre este Obispado y los demás del Reyno de Granada, para que en ellas se apliquen la disposición del Concilio de Trento y las normas de Erección que en su día dieron el señor Cardenal Mendoza, arzobispo de Toledo, en 1492, a ejemplo de lo que se ha realizado en el Obispado de Almería y en la Vicaría de la ciudad Huéscar que pertenece al Arzobispado de Toledo.

En el decreto se establecen tres grandes apartados:

SUPUESTOS O FUNDAMENTOS DE LA ERECCIÓN
ORGANIZACIÓN ECLESIAÍSTICA
CONDICIONES, PREVENCIÓNES Y RESERVAS

SUPUESTOS O FUNDAMENTOS DE LA ERECCIÓN

Tienen un carácter fundamentalmente económico, con un afán regulador y aclaratorio que eliminen dudas y problemas de jurisdicción.

Estos supuestos son los siguientes:

1.º Se regula que los diezmos correspondientes a las parroquias de San Juan y Santiago de la ciudad de Baza y las parroquias de las villas de Caniles, Cúllar,

(*) Según un volumen impreso en Granada, Imprenta de los herederos de don Nicolás Moreno, 1791, en ARCHIVO HISTÓRICO DE LA CATEDRAL DE GUADIX, en carpeta dedicada al obispado de Fray Bernardo de Lorca, y bajo el título: "Erección de curatos propios y vicarías perpetuas de la ciudad y partido de Baza, titulado Abadía".

(*) Ver número primero del Boletín del Instituto de Estudios "Pedro Suárez", donde se inserta un trabajo del autor titulado: "Estructura parroquial de la diócesis de Guadix a finales del siglo XVIII".

Benamaurel, Zújar y Freila, los perciben por mitad, con poca diferencia, la parte de la Real Hacienda, y el Abad y Cabildo de la Colegial de Baza.

2.º) Se regula que la Renta del Obispado es la vigésima parte de las Rentas decimales del Abad y Cabildo de la Colegial.

3.º) Se regulan los derechos del Abad y Cabildo de Baza a la percepción de los diezmos, "porque con Instrumentos de bastante crédito se demuestra que los percibía poco después de la Conquista".

4.º) Se señala la finalidad de la percepción de estos diezmos del Abad y Cabildo Colegial de Baza, que no es otro que "dar alimentos a los Ministros de las parroquias de la Ciudad, Villas y Lugar expresados", asignando según la erección del Arzobispo Deza, 12.000 maravedises a cada beneficiado.

5.º) Que desde la Concordia de 1548 los beneficiados lograron el aumento de tres mil maravedises con lo que desde entonces cada beneficiado recibe quince mil maravedises anualmente.

6.º) Se reestructuran diversas parroquias. Las de San Juan y Santiago en la ciudad de Baza. En Caniles se suprime la parroquia de San Pedro, uniendo las pocas casas que quedaban de esta parroquia a la parroquia de Santa María.

7.º) Se eliminan los diezmos que reciben las Fábricas parroquiales de las Villas de Orce, Galera, Cortes y Castril, con el objeto de que dichos diezmos sirvan para congruar a los Curas propios y beneficiados de las mismas parroquias.

Además de ello se suprime un Beneficio de la parroquia de Castril y otro en la de Cortes.

ORGANIZACIÓN ECLESIAÍSTICA

El decreto establece las nuevas líneas de la organización eclesiástica, indicando la población a la que han de atender y la dotación económica de los eclesiásticos.

INSIGNE IGLESIA COLEGIAL Y PARROQUIA MAYOR DE BAZA

Vecindario: seiscientos noventa y una (691) casas en la Población, huertas y caserías inmediatas a ella; y trescientas una (301) casas en los cortijos, caserías y molinos fuera de ella en diversos pagos de su campiña y sierra.

Organización eclesiástica:

A) El curato de la Parroquia es propio y está unido a la dignidad de Prior de la Colegial, y su valor ascenderá, por un quinquenio, a cuarenta y cinco mil reales.

B) El Prior sirve este curato por medio de un teniente que nombra, y que vulgarmente se titula Cura del Sagrario, al que se le dota con la mitad de los derechos parroquiales y el todo de las dotaciones de Memorias y Aniversarios perpetuos fundados en la Capilla del Sagrario.

C) Un segundo Teniente, que tiene como misión la administración de Sacramentos, Viático y Extremaunción a los enfermos de la Campiña y Sierra, y al que se le han cedido las Primicias de la Sierra, con el cargo de cien ducados.

En cuanto a los privilegios del Prior se establece que consisten en usar en algunos días festivos y los de cumplimiento de Iglesia del Privilegio de su dignidad,

que "consiste en ganar tres prebendas o raciones con que está dotada de la masa de Diezmos, en el uso del Confesionario durante el Coro, y administrar la Comunión Pascual en público a los impedidos".

En el futuro se establece que la Provisión de esta dignidad de Prior se hará por Terna y concurso igual que los demás curatos que se erijan en la ciudad y partido de Baza.

Se impone también a dicho Priorato la carga de mantener dos vicarios perpetuos, con concurso y terna, los cuales han de turnar con el Prior o su Teniente en la administración de Sacramentos en la ciudad, campo y sierra.

Y, finalmente, se especifican las obligaciones pastorales del Prior, estableciéndose que una vez que se apruebe este Auto, se notifique al Abad y Cabildo de esta Colegial de Baza que "en los días de fiesta no sigan los Maytines a las Vísperas y los dexen para la hora de la oración de la noche... con lo que quedará la Colegial desocupada a la hora cómoda, y finalizadas Vísperas y Completas en dichos días festivos, cumplirá el Prior con la obligación que tiene de explicar el Santo Evangelio, e instruir a los Feligreses en la Doctrina Christiana, procurando también hacer explicación en los tiempos de Adviento, y Quaresma a la hora de anochecer...".

En cuanto a las dos Vicarías creadas se dota cada una de ellas con cuatro mil cuatrocientos reales anuales.

En cuanto a las dos Vicarías creadas se dota cada una de ellas con cuatro mil cuatrocientos reales anuales.

CURATO PROPIO DE LA PARROQUIAL DE SAN JUAN DE BAZA

Según los informes realizados en 1783 se compone de doscientos ochenta (280) vecinos, tres Huertas en la ciudad de Baza, y siete Cortijos en su campo.

A dicho curato se le dota con cuatro mil reales de vellón anuales.

PARROQUIA DE SANTIAGO DE BAZA

Comprende cuatrocientos treinta y cinco vecinos, ocho Huertas y siete Cortijos. La dotación de dicho curato asciende a cinco mil reales anuales.

PARROQUIAS DE SANTA MARÍA Y SAN PEDRO DE CANILES

Se reunen las dos parroquias en una, dejando la de San Pedro en calidad de "hermita", pues el vecindario de dicho pueblo ya no está en dos barrios. Dicho curato tendrá por término propio todo el vecindario de la dicha villa de Caniles, compuesto de quinientos sesenta y cuatro (564) casas en su población, Huertos, Molinos y Caserías inmediatas, y veintiuna en Cortijos dispersos; y ciento diez y seis en los Cortijos de la Sierra, y Royos de Balax, Rojano, Uclias, Motas y la Carriza.

En cuanto a la dotación del Curato de la villa de Caniles se establece en nueve mil quinientos reales de vellón.

VICARÍA PERPETUA EN LA VILLA DE CANILES

En esta iglesia parroquial de Santa María y San Pedro de la villa de Caniles

se crea una Vicaría perpetua, sujeta, como los curatos, a Concurso y Terna, “con obligación de administrar los Santos Sacramentos a los vecinos de la Sierra, que, como va dicho, son ciento diez y seis en los dichos Royos; de celebrar en los días festivos el Santo Sacrificio de la Misa por turno, y alternativa igual en la hermita de Rojano, y otra que se levantará a costa de los Caudales de la Fábrica en Cabeza de las suertes del Royo de Moras; de confesar en los mismos días de Fiesta en la hermita que haya de celebrar, de explicar un punto de la Doctrina Christiana, finalizado el Evangelio, y de residir quince días de la Quaresma en cada hermita, siempre que los vecinos inmediatos a ellas les den habitación commoda para instruirlos y prepararlos para el cumplimiento de los preceptos anuales”.

Esta Vicaría perpetua queda dotada con tres mil doscientos cincuenta reales.

PARROQUIA DE SANTA MARÍA DE LA VILLA DE CÚLLAR

Su vecindario ascendía en 1783 a setecientos treinta y nueve (739) vecinos, de ellos quinientos ochenta y seis en la Población, Molinos y Huertas inmediatas a ella; y ciento cuarenta y cuatro en Cortijadas y Casas de Campo distantes de la población una, dos o tres leguas.

La dotación del curato propio que se establece asciende a ocho mil reales.

Igualmente se erige en esta parroquia una Vicaría perpetua, con el cargo de administrar los Sacramentos a los vecinos de dicha villa que habitan en su campo y campiña. Esta vicaría se dota con una renta anual de tres mil reales de vellón.

PARROQUIA DE SANTA MARÍA DE LA VILLA DE BENAMAUREL

Su vecindario, en el año de 1783, ascendía a trescientos tres (303) vecinos, de ellos doscientos ochenta y seis que viven en la Población y diez y siete en Cortijos dispersos, con obligación de mantener un teniente “siempre que continúen los labradores, que habitan cerca de la hermita que llaman de Cosio, las veinte y cuatro fanegas de Trigo que dan al Capellán que les celebra en dicha hermita los días festivos, al qual teniente dotará el Cura propio de sus Rentas con setenta y cinco ducados, y las dichas veinte y quatro fanegas...”.

El curato propio de esta parroquia se dota con una renta anual de cinco mil quinientos reales.

PARROQUIA DE SANTA MARÍA DE LA VILLA DE ZÚJAR

Su vecindario, según datos de 1783, asciende a cuatrocientos noventa y nueve (499) vecinos, de los que cuatrocientos setenta y dos viven en la Población y los restantes en cortijos y molinos dispersos. La parroquia, servida por dos sacerdotes, se erige en Curato propio, con una dotación de seis mil seiscientos reales anuales.

PARROQUIA DE SANTA MARÍA DEL LUGAR DE FREILA

Su vecindario asciende a ciento catorce (114) vecinos, teniendo por Anejo la Cortijada de Bacor, jurisdicción de Guadix, compuesta de trece vecinos.

Se erige en curato propio “con la obligación de celebrar por sí, o sacerdote idóneo, a quien le encargue el Santo Sacrificio de la Misa en la Hermita de la Cor-

tijada de Bácor, siempre que sus vecinos cumplan con dar la porción de granos que tienen estipulada”.

La dotación del curato asciende a 2.626 reales.

Junto al curato propio se erige también una capellanía colativa “la qual capellanía se ha de proveer en persona que se halle adornada con el Sagrado Orden de Presbiterado, o que tenga edad y ciencia para ser promovido a él dentro de un año...”.

Esta capellanía está dotada con 1.100 reales.

PARROQUIA DE SANTA MARÍA DE LA VILLA DE ORCE

Su vecindario asciende a quinientos sesenta y nueve (569) vecinos, de los que quinientos cuarenta y cuatro habitan en la Población y los restantes en Cortijos distantes de la Población y entre sí.

La erección de curato lleva aparejada “la obligación de mantener un teniente, en el caso que se levanten Hermitas de Campo, para que en los días festivos celebre en ellas por turno, y explique un punto de Doctrina Christiana, finalizado el Evangelio, y resida quince días en cada hermita en tiempo de Quaresma para disponer, y preparar a los Labradores al cumplimiento de los preceptos anuales”.

La dotación del curato asciende a una renta anual de doce mil doscientos reales.

PARROQUIA DE SANTA MARÍA DE LA VILLA DE GALERA

En 1783 el vecindario se componía de doscientos sesenta y tres (263) vecinos, de los que doscientos cincuenta y dos viven en la Población, y once en cortijos y casas de campo distantes entre sí.

La dotación del curato asciende a 8.000 reales.

PARROQUIA DE SANTA MARÍA DE CORTES

En 1783 el vecindario ascendía a ciento veinte y cinco (125) vecinos, de los que ochenta viven en la Población, quince en cortijos, poco distantes de la Parroquia, pero dispersos entre sí, y treinta en el Campo Cámara, que dista dos leguas de la Parroquia.

El curato tiene una dotación de 3.850 reales.

También se crea una vicaría perpetua en esta parroquia de Cortes, “con la obligación de residir y administrar los Santos Sacramentos en la Hermita del Campo Cámara, y cumplir las obligaciones de cura propio”.

La dotación de esta vicaría asciende a 2.650 reales.

PARROQUIA DE SANTA MARÍA DE CASTRIL

El vecindario, en 1783, ascendía a trescientos sesenta y siete (367) vecinos, de los que trescientos seis viven en la Población de dicha villa y en sus huertas, y los restantes en cortijos.

La erección de este curato propio lleva la “obligación de mantener un Teniente que ha de residir en la Hermita que llaman de Cebas, y las demás que puedan levantarse en dicho Campo, quince días cada año para instruir a los Labradores,

y disponerlos al cumplimiento de los preceptos anuales, supliendo por el Teniente, o por otro sacerdote idoneo, las Misas que por reducción u otro accidente justo dece de celebrar el capellán de dicha Hermita de Cebas”.

El curato se dota con 7.750 reales anuales.

CONDICIONES, PREVENCIÓNES Y RESERVAS

De entre las treinta y dos que se enumeran y que abarcan muy diversas situaciones, destacamos las siguientes:

1. Mientras no se ponga en ejecución este decreto de erección, las iglesias de la ciudad y partido de Baza se servirán por los presbíteros nutuales, con el fin de atender sus necesidades.

2. Se sacan a Concurso general todos los curatos propios y vicarías perpetuas de la Iglesia Colegial y Parroquiales de la ciudad y partido de Baza.

7. Se establece la jurisdicción de los curas propios en sus iglesias a los que “les corresponde la Presidencia de los Beneficiados y demás clero que les esté asignado, y tener el gobierno económico que hasta aquí han tenido los beneficiados”.

14. Se establece un sistema de oposiciones restringido para los curas nutuales del Obispado a la vez que se les garantiza su subsistencia, aunque no ganaran dicha oposición.

16. Se establecen las obligaciones de los Beneficios, señalando, entre otras, “ejercicio de Confesionario para los Parroquianos sanos, y enfermos de sus respectivas Iglesias, y la administración de los Santos Sacramentos de Eucaristía, y Extrema-Unión a los Enfermos siempre que se les encargue por los curas propios”.

19. Se formula un modo de atender al sostenimiento de los familiares del Obispo, estableciendo el que estos “puedan presentarse a oposiciones a los dichos beneficios de la Ciudad de Baza y Abadía y demás del Obispado, teniendo los mismos derechos que los naturales del Obispado, siempre y cuando hayan servido al Obispo con fidelidad por un plazo de tres años”.

22. Se establecen normas para la defensa del Patrimonio eclesiástico “y declaró que ni los Curas propios por sí, ni juntos con los Beneficiados, y Diputaciones han de tener facultad de vender, cambiar, trocar, ni dar a Censo, ni en forma alguna enagenar las alhajas, Tierras, Casas, ni las demás haciendas de las Fábricas Parroquiales, sin que preceda la licencia que de derecho debe dar el Ordinario, y consentimiento de S.M. como Patrono”, indicándose que las hasta aquí realizadas sin las dichas formalidades se declaran nulas y sin valor.

23. Se establecen normas para la administración económica ordinaria, correspondiendo a los curas y beneficiados, que “han de tener facultad para librar contra los respectivos mayordomos de Fábrica todo lo necesario para Cera, Azeyte, Limpieza de las Yglesias... y para obras, con tal de que los costos de estas no pasen de cien reales, pues pasando han de proponerlo a S.S. Y. o su provisor de dicha ciudad”.

27. Las licencias de matrimonio se reservan por delegación del Obispo, al provisor y vicario de Baza.

32. Los curas propios y vicarios perpetuos no tendrán más facultades que las que tienen ahora los curas nutuales.